



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 978361446

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N°090-2025-OGAF/MDS

Santiago, 03 de febrero del 2025.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

VISTOS:

El Informe N°133-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 30 de enero del 2025; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución política del Perú, indica, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala “(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “ (...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 9° de Ley de Contratación del Estado N°30225, señalan que, los funcionarios servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincula a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley;

Que, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley de Contrataciones, literal c) precisa (...) La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección, numeral 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o





📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 978361446

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones;

Que, el Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante;

Que, de lo antes reseñado resulta importante porque los miembros del comité de selección deben estar en la capacidad de entender los términos técnicos que aparecen en las ofertas, para poder evaluarlos de manera adecuada e idónea. En este punto, es necesario mencionar que, entre las funciones del comité de selección, se encuentran la admisión, precalificación, evaluación y calificación de las ofertas. Así mismo, corresponde señalar que el Reglamento establece el método que el comité de selección debe emplear para llevar a cabo dichas tareas, Dentro de este ámbito de competencias, el comité de selección debe determinar el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro, a la mejor oferta de la evaluación que cumpla con los requisitos de calificación;

Que, el artículo 25 del reglamento establece que “El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.”

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: “*que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado*”.

Informe N°133-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 30 de enero del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, y; alcanza propuesta para la designación de los miembros integrantes del comité de selección, para llevarse a cabo el proceso de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°02-2025-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA**, para: CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO, en amparo al artículo 44.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa lo siguiente: “*El titular de la entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completo (...)*”. Por lo que alcanza la propuesta con el siguiente detalle:



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 978361446

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

TIPO DE INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	DEPENDENCIA
Presidente Titular	FREDDY ESCALANTE SUTTA	43681650	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Suplente Titular	AMED TEDILIO MOSCOSO TOLEDO	42360061	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Primer Miembro Titular	PERCY BOLIVAR ESPINOZA	23847667	DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES
Primero miembro suplente	JORGE LUIS VELASCO CABALA	23917890	DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES
Segundo miembro titular	MARIO JUNIOR VALER CCORAHUA.	40082473	OFICINA DE LOGISTICA, ALMACEN Y PATRIMONIO
Segundo miembro suplente	LAURA ORCCOHUARANCCA HOLGADO	43295863	OFICINA DE LOGISTICA, ALMACEN Y PATRIMONIO

De conformidad con las atribuciones que confiere la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización y según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N°30225- que modifica la ley de Contrataciones del Estado y en cumplimiento a la delegación de facultades aprobada mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°020-2023-A/MDS-C.

SE RESUELVE: APROBAR LA CONFORMACION del comité de selección para el procedimiento de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°02-2025-CS-MDS-C-PRIMERA CONVOCATORIA**, para: **CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOCAL DEL CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE SANTIAGO – CUSCO – CUSCO**, según el detalle:

MIEMBROS TITULARES:

TIPO DE INTEGRANTE	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE TITULAR	FREDDY ESCALANTE SUTTA	43681650	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
PRIMER MIEMBRO TITULAR	PERCY BOLIVAR ESPINOZA	23847667	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	MARIO JUNIOR VALER CCORAHUA	40082473	OFICINA DE LOGISTICA, ALMACEN Y PATRIMONIO

MIEMBROS SUPLENTE:

TIPO DE INTEGRANTE	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	DEPENDENCIA
PRESIDENTE SUPLENTE	AMED TEDILIO MOSCOSO TOLEDO	42360061	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	JORGE LUIS VELASCO CABALA	23917890	DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE INVERSIONES
SEGIUNDO MIEMBRO SUPLENTE	LAURA ORCCOHUARANCCA HOLGADO	43295863	OFICINA DE LOGISTICA, ALMACEN Y PATRIMONIO

ARTICULO SEGUNDO. –PRECISAR, que los Miembros del Comité de Selección designados deberán llevar a cabo el procedimiento de selección a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y Directivas aplicadas del OSCE, debiendo tener en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto.



📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 978361446

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, a cada uno de los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección y remitase una copia a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio y demás áreas pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional, de la Municipalidad Distrital de Santiago.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO
CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca
Director de la Oficina General de Administración y Finanzas
RNI: 22924013

Registro N°821.
C.C
Archivo